



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329 -2018-MPM/A

Moyobamba, 31 MAYO 2018

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 67-2018-MPM/GDE, de fecha 12 de abril de 2018; El Escrito con Registro y Expediente N° 187742 - 164003, de fecha 23 de abril de 2018; La Resolución Gerencial N° 85-2018-MPM/GDT, de fecha 25 de abril de 2018; La Nota Informativa N° 082-2018-MPM/OAJ, de fecha 11 de mayo de 2018, El Informe Técnico N° 181-2018-DML, de fecha 15 de mayo de 2018; El Informe Legal N° 118-2018-MPM-OAJ, de fecha 24 de mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo estipulado en el Artículo 194° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, modificado por la Ley N° 28607; y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Resolución Gerencial N° 67-2018-MPM/GDE, de fecha 12 de abril de 2018, *resuelve*; i) IMPROCEDENTE la solicitud del trámite de la Licencia de Funcionamiento solicitado por la señora EMELINA CERCADO ACUÑA, en su condición de Representante Legal del establecimiento denominado "LAS DOS HERMANITAS", local ubicado en la Av. Ignacia Velásquez S/N, frente a la iglesia adventista, con giro comercial "Bar".

Que, mediante Escrito con Registro y Expediente N° 187742 - 164003, de fecha 23 de abril de 2018; la señora Emelina Cercado Acuña, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 46695733, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 67-2018-MPM/GDE, de fecha 12 de abril de 2018;

Que, la Resolución Gerencial N° 85-2018-MPM/GDT, de fecha 25 de abril de 2018; *resuelve*, CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra la Resolución Gerencial N° 67-2018-MPM/GDE, de fecha 12 de abril de 2018.

Que, a través de la Nota Informativa N° 082-2018-MPM/OAJ, de fecha 11 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al Gerente de Desarrollo Territorial; precisar el Informe N° 67-2018-MPM/GDE/ULF, en razón del Artículo 3 de la Ley N° 28681 - Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, a fin de determinar si el establecimiento denominado "LAS DOS HERMANITAS", cumple con los requisitos establecidos en la normativa para emitir la autorización correspondiente para el inicio de la actividad con giro comercial "Bar";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329 -2018-MPM/A

Que, a través del Informe Técnico N° 181-2018-DML, de fecha 15 de mayo de 2018; la Planificadora Urbana, *concluye*: El local "LAS DOS HERMANITAS", se encuentra ubicado a más de 100 metros lineales de la institución educativa más cercana; asimismo, de acuerdo al plan de Desarrollo Urbano, aprobado mediante Ordenanza N° 279 e Índice de Usos aprobado mediante Decreto de Alcaldía, indica la compatibilidad del referido bar (expendio de bebidas alcohólicas), al encontrarse en una zona de Comercio Especializado CE;

Que, a través del Informe Legal N° 118-2018-MPM-OAJ, de fecha 24 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, advierte: que del presente recurso, la administrada Emelina Cercado Acuña, como representante legal del BAR "LAS DOS HERMANITAS", formula apelación en contra de la Resolución Gerencial 67-2018-MPM/GDE, de fecha 12.04.2018; por lo que se advierte que el Informe N° 67-2018-MPM/GDE/ULF de fecha 11-04-2018, concluye indicando que se recomienda no otorgar la licencia de funcionamiento para la actividad bar, del establecimiento denominado "Las Dos Hermanitas", ubicado en la Av. Ignacia Velásquez S/N Frente a la Iglesia Adventista, del Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín, con un área de 20 m2. En efecto, este fundamento debe ser considerado como válido para la pretensión de la recurrente; toda vez que así lo dispone el Título I, Capítulo I – numeral 6.2) del artículo 6° - Referido a la Motivación de Acto Administrativo, del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece lo siguiente: "6.2) Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. **Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo**". (lo subrayado y resaltado es nuestro). En este caso, al realizarse la notificación de la Resolución Gerencial N° 67-2018-MPM/GDE, se ha omitido administrativamente con notificar el Informe N° 67-2018-MPM/GDE/ULF de fecha 11 de abril de 2018, generando una indefensión a la recurrente. Por otro lado, tenemos que la I.E. San Juan de Maynas, con una distancia de 477.19 metros lineales; en consecuencia, se puede determinar que el establecimiento donde pretende funcionar el "BAR LAS DOS HERMANITAS", cumple con las distancias mínimas establecidas por la Ley N° 28681 – "Ley Que Regula La Comercialización, Consumo y Publicidad De Bebidas Alcohólicas" y debe ser considerado como un fundamento válido respecto de las pretensiones solicitadas por la administrada en el presente recurso.

Que, dentro del marco normativo de la Ley N° 28681 – "Ley Que Regula La Comercialización, Consumo y Publicidad De Bebidas Alcohólicas, establece entre sus prohibiciones y restricciones para poder otorgar una licencia de funcionamiento para el giro de bares, donde se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación, estos locales deberán estar situados a menos de 100 metros de instituciones educativas, no contemplando dentro de estas restricciones a los Templos o Iglesias donde se rinde culto; tal como lo expone la Resolución Gerencial N° 67-2018-MPM/GDE de fecha 12.04.2018, que el establecimiento donde pretende funcionar el "BAR LAS DOS HERMANITAS" se encuentra situado frente a un TEMPLO ADVENTISTA, fundamento que fue expuesto y determinante en dicho acto resolutorio que no se ajusta a las disposiciones de restricción establecidas en la Ley; en ese sentido, se debe poner en consideración como fundamento válido, para dar trámite al presente recurso.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329 -2018-MPM/A

Que, de lo expuesto es conveniente citar lo dispuesto por el TUO de la Ley Marco De Licencia De Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, específicamente en su artículo 6°- Evaluación de la entidad competente, que establece: "Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: 1) Zonificación y Compatibilidad de Uso; y 2) Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior"; y en aplicación del presente caso, se puede apreciar que la recurrente cumple estos requisitos que forman parte del expediente administrativo, tal es el caso: 1) el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex Ante N° 121-2018, con vigencia hasta el 26.03.2020; y 2) el Certificado de Zonificación N° 014-2018-MPM/GDT, de fecha 01.02.2018, donde determinó que el establecimiento donde pretende operar el "BAR LAS DOS HERMANITAS", de acuerdo a la Zonificación Urbana Vigente, se encuentra en una ZONA DE COMERCIO ESPECIALIZADO, y que según el índice de usos ES COMPATIBLE como actividad económica de BAR; elementos indispensables que se cumplen dentro del procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento solicitada por la recurrente. Finalmente, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que establece en sus numerales 7) y 8) del artículo 84° - Referido a los deberes de las autoridades en los procedimientos, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: " 7) Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones; y 8) Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados". Texto que guarda concordancia y se encuentra enmarcado en el Principio del debido procedimiento, que dice: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, mediante Proveído, de fecha 28 de mayo de 2018, inmerso dentro del Informe Legal citado; la Gerencia Municipal, requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión del correspondiente Acto Resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos, al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, y la Gerencia de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Emelina Cercado Acuña, en su condición de representante legal del establecimiento denominado "LAS DOS HERMANITAS" contra la **Resolución Gerencial N° 67-2018-MPM/GDE, de fecha 12 de abril de 2018;** emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329 -2018-MPM/A

ARTÍCULO SEGUNDO: REVOCAR la Resolución Gerencial N° 67-2018-MPM/GDE, de fecha 12 de abril de 2018; emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico, que resolvió declarar improcedente la solicitud de trámite de la Licencia de Funcionamiento solicitado por la señora Emelina Cercado Acuña, representante legal del establecimiento denominado "LAS DOS HERMANITAS", ubicado en la Av. Ignacia Velásquez S/N, Frente a la Iglesia Adventista, con giro comercial "BAR".

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y demás áreas administrativas involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Oswaldo Jiménez Salas
ALCALDE